RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RDO NRO.63130400300120210-00086-00
INT: 02.10.20.115.270.30-997

Con providencia del 24 de agosto del año en curso, nuestra superior determinó que la competencia para conocer de la demanda para PROCESO DECLARATIVO con TRAMITE VERBAL y pretensión de CUMPLIMIENTO DE PROMESA DE CONTRATO instaurada por los señores Jhon Jader Rivera Usme y Diana Lucía Camacho Pinzón contra Construinversiones A&M S.A.S. en Reorganización, radica en este juzgado. Por ello nos estaremos a lo resuelto por ella.

En consecuencia, revisada la demanda para PROCESO DECLARATIVO con TRAMITE VERBAL y pretensión de CUMPLIMIENTO DE PROMESA DE CONTRATO instaurada por los señores Jhon Jader Rivera Usme y Diana Lucía Camacho Pinzón contra Construinversiones A&M S.A.S. en Reorganización, será inadmitida, porque , de acuerdo con el núm. 3 del art. 90 del C.G.P., se evidencia una indebida acumulación de pretensiones pues además de la solicitud de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones propias de la promesa de contrato, se pide dar orden de cumplir la obligación de hacer o de suscribir la escritura pública, pretensión esta que no se tramita por la vía del proceso declarativo (Sección primera del Libro Tercero del C.G.P.) sino por la vía del proceso ejecutivo, regulada en la Sección segunda del Libro Tercero del C.G.P.

De conformidad con los arts. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: **ESTARNOS** a lo resuelto por nuestra superior.

Segundo: **INADMITIR** la demanda para para PROCESO DECLARATIVO VERBAL y pretensión de CUMPLIMIENTO DE PROMESA DE CONTRATO instaurada a través de apoderado judicial por los señores Jhon Jader Rivera Usme y Diana Lucía Camacho Pinzón contra Construinversiones A&M S.A.S. en Reorganización.

Tercero: **CONCEDER** a los demandantes un término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la demanda.

Cuarto: **RECONOCER** personería para actuar, al doctor José Manrey Cabrera.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2338144efc3254796fb7bef758e3eb696859037bd251b0de93ccf89c2c89e8d

Documento generado en 15/09/2021 02:39:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica